



San Luis Potosí, S.L.P, 10 de mayo 2023

C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E.-

Por este conducto de forma atenta y respetuosa, me permito informar a Usted que, con relación a la solicitud de información formulada a esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, a las 16:37 horas del día 09 de mayo del año 2023, bajo número de folio 241196223000079, en la cual requiere que le sea proporcionada la información siguiente:

- Con base en su demarcación territorial deseo conocer cuantas y cuales corporaciones de seguridad publica cuentan con seguridad social.

Relacionado a la Solicitud de información en comento, tomando en consideración que el derecho fundamental de acceso a la información se encuentra dispuesto en el artículo 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17 fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el artículo 13º de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes, en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, o la reserva de la misma, de igual manera rigen el actuar de esta Unidad de Transparencia los siguientes artículos: 1, 2, 4, 19, 24 fracción II, 45, 129, 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 3º fracción XXXVI, 24 fracción II, 54 fracción II y IV, y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación a lo requerido, acorde a su facultades, esta Unidad de Transparencia, en tiempo y forma comunica a usted lo siguiente:

- Se hace de su conocimiento que una vez que, se realizó la búsqueda exhaustiva sobre la información solicitada por su persona, en cada uno de los diferentes archivos de trámite, concentración, libros de registro y equipos de cómputo, así como la normatividad que rige el actuar de esta institución, se informa su persona que esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es una institución centralizada dependiente del Ejecutivo del Estado, acorde a lo señalado en los artículos 3º fracción I, inciso a), y 41 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. En relación a ello se informa a su persona que los elementos policiacos adscritos a la Guardia Civil Estatal, dependientes de esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, al momento de sufrir enfermedades generales o profesionales tendrán derecho a licencias con goce de sueldo, mediante certificado médico de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, tal como se señala en el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
- En lo que respecta a las corporaciones municipales de seguridad pública, esta institución se declara incompetente para conocer sobre si las mismas cuentan con servicio de seguridad social, toda vez que las mismas dependen de cada uno de los presidentes de los 58 municipios que integran la entidad, por así encontrarse señalado en los artículos 21 párrafo noveno, 115 párrafo primero de la fracción I, y fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 114 fracción III, inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los cuales se transcriben para su observancia.



## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;

Con relación a lo señalado a supra líneas, de conformidad al artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se declara incompetente para conocer sobre la totalidad de cuantas y cuales corporaciones de seguridad pública de la entidad cuentan con seguridad social.

ARTÍCULO 158. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 151, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. El cual señala lo siguiente:



Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Se insertan en el presente escrito, los siguientes criterios emitido por el INAI.

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

---

Segunda Época

Criterio 03/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Resoluciones:**

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

---

Criterio 07/17



Las leyes en referencia podrán ser consultados en los siguientes hipervínculos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[http://www.cegaiplp.org.mx/HV2022Dos.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/5B1E0C5B5648D84E86258910007888AD/\\$File/CPEUM\\_.zip](http://www.cegaiplp.org.mx/HV2022Dos.nsf/nombre_de_la_vista/5B1E0C5B5648D84E86258910007888AD/$File/CPEUM_.zip)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

[http://www.cegaiplp.org.mx/HV2022Dos.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/CE4C537E776D6711062589A400585B12/\\$File/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_17\\_Abril\\_2023.pdf](http://www.cegaiplp.org.mx/HV2022Dos.nsf/nombre_de_la_vista/CE4C537E776D6711062589A400585B12/$File/Constitucion_Politica_del_Estado_17_Abril_2023.pdf)

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

[http://www.cegaiplp.org.mx/HV2022.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/2932061CFDEB7DF38625885D00674E69/\\$File/Ley\\_Organica\\_de\\_la\\_Administracion\\_Publica\\_13\\_May\\_2022.pdf](http://www.cegaiplp.org.mx/HV2022.nsf/nombre_de_la_vista/2932061CFDEB7DF38625885D00674E69/$File/Ley_Organica_de_la_Administracion_Publica_13_May_2022.pdf)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

[http://www.cegaiplp.org.mx/HV2022Dos.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/241791DA02BB3E5C862589840066091B/\\$File/Ley\\_de\\_Transparencia\\_y\\_Acceso\\_a\\_la\\_Informacion\\_01\\_Mar\\_2023\\_compressed.pdf](http://www.cegaiplp.org.mx/HV2022Dos.nsf/nombre_de_la_vista/241791DA02BB3E5C862589840066091B/$File/Ley_de_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacion_01_Mar_2023_compressed.pdf)

Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí

[http://www.cegaiplp.org.mx/HV2022Dos.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/BCD1B9075648B40B862589840065E8FC/\\$File/Ley\\_de\\_los\\_Trabajadores\\_al\\_Servicio\\_de\\_los\\_Trabajadores\\_14\\_Mar\\_2023.pdf](http://www.cegaiplp.org.mx/HV2022Dos.nsf/nombre_de_la_vista/BCD1B9075648B40B862589840065E8FC/$File/Ley_de_los_Trabajadores_al_Servicio_de_los_Trabajadores_14_Mar_2023.pdf)

Usted cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente solicitud, si no está conforme con la respuesta otorgada por esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para interponer el Recurso de Revisión correspondiente, en términos de los artículos 166 a 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Transparencia da por atendida la presente solicitud de Información, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

LIC. RAÚL HERNÁNDEZ SALAZAR.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”.

C.c.p. General Guzmán Ángel González Castillo. - Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.-.  
Para su Superior Conocimiento.  
C.c.p. Archivo